



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1191-2016-A/MPP  
San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2016

Visto, el Informe N° 1482-2016-MPP/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es pertinente señalar de manera previa que la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa SERPACA EIRL suscribieron un Contrato de Ejecución de Obra denominado "Construcción del local comunal para usos múltiples de Enace III Etapa" Meta: "Construcción de comedor y cocina del local comunal para usos múltiples de Enace III Etapa" - Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2008-CEP/MPP - Primera Convocatoria a suma alzada, *en el cual se ha generado controversias, derivándose un proceso arbitral ante el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura - Centro de Arbitraje - asignado con el Expediente N° 014-2012-CCA-CIP-CDP, el mismo que fuera interpuesto por la empresa SERPACA EIRL;*

Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución N° 09 se emite el Laudo de Derecho cuya parte resolutive resuelve:

**“PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la demanda presentada por SERPACA, EIRL respecto de las pretensiones de su demanda y en consecuencia declarar:**

“Dejar sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 587-2009-GTYT/MPP, de fecha 01 de diciembre del 2009 que contiene la Evaluación de la Liquidación Final de Contrato de Obra presentada por mi representada por no ajustarse a derecho.

Dejar sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 636-2009-GTYT/MPP de fecha 23 de diciembre del 2009 que ratifica la Evaluación de la Liquidación Final de Contrato de Obra contenida en el Oficio N° 587-2009-GTYT/MPP.

Dejar sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 138-2010-GA/MPP, mediante el cual se solicita se cancele en un plazo de 48 horas el saldo de la liquidación de obra por un monto de S/. 5,468.16 soles, a favor de la entidad.

Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 049-2010-GM/MPP, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, por extemporánea al haber quedado consentida la liquidación elaborada y presentada por mi representada.

Tener por aprobada la Liquidación de Obra presentada por el demandante con fecha 04 de noviembre del 2009, con un saldo a favor de S/. 30,527.09 (treinta mil quinientos veintisiete y 09/100 soles).

Ordenar que la Municipalidad Provincial de Piura, el pago de la Liquidación de Obra presentada por SERPACA EIRL., con fecha 04 de noviembre del 2009, con un saldo a favor de S/. 30,527.09 (treinta mil quinientos veintisiete y 09/100 soles), más los intereses legales que se devenguen hasta la ejecución del Laudo, así como se establezca un plazo máximo de quince días hábiles para su pago.



Ordenar que la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con devolver la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, y asimismo con cancelar el pago de los gastos generados por renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.



Ordenar a la demandada asuma el pago de los gastos arbitrales que se generen en el presente proceso, tales como honorarios de Arbitro, de Secretaria Arbitral y Abogado Defensor, los mismos que se determinarán al momento de ejecución de Laudo, debiendo reembolsar la entidad a la demandante la suma de S/. 3,102.36 (tres mil ciento dos con 36/100 soles);

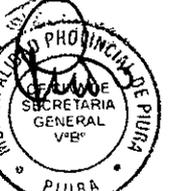
Que, asimismo se tiene que mediante Resolución N° 11 el Tribunal Arbitral, en el Artículo Segundo resuelve: **DECLARAR CONSENTIDA en Sede Arbitral, el laudo de derecho contenido en la Resolución N° 09** y en su Artículo Tercero: **APRUEBA la liquidación de gastos arbitrales originados en el presente proceso;**



Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 1) del artículo 59) del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje - este Laudo Arbitral de Derecho, debe de cumplirse de acuerdo a lo establecido en su parte resolutive;



Que, asimismo, las áreas técnicas tendrán que determinar si se ha generado una conducta funcional de los servidores y/o funcionarios de la Entidad a efectos que el presente expediente sea derivado a la Secretaria Técnica y al Procurador Público Municipal para el inicio de las acciones legales pertinentes;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 1789-2016-GAJ/MPP de fecha 30 de diciembre de 2016, señala que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, por el cual se rige el derecho administrativo, este despacho debe asumir que los estamentos competentes de esta Municipalidad proporcionan información que sea ajusta a la realidad y que es correcta; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información. Es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por el área correspondiente;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes, al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de diciembre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar cumplimiento al Laudo Arbitral, derivado del Expediente N° 008-2010-CCA-CIP-CDP, (Resolución N° 9), de fecha 30 de mayo de 2016, correspondiente al Proceso Arbitral iniciado por la Empresa SERPACA EIRL., y la Municipalidad Provincial de Piura; en consecuencia procédase a:

- 
1. Dejar sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 587-2009-GTyT/MPP de fecha 01 de diciembre del dos mil nueve que contiene la Evaluación de la Liquidación Final de Contrato de Obra, presentada por la Empresa SERPACA EIRL.
  2. Dejar sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 636-2009-GTyT/MPP de fecha 23 de diciembre del dos mil nueve que ratifica la Evaluación de la Liquidación Final del Contrato de Obra contenida en el Oficio N° 587-2009-GTyT/MPP.
  3. Dejar sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 138-2010-GA/MPP, mediante el cual se solicita se cancele en un plazo de 48 horas el saldo de la Liquidación de Obra por un monto de s/. 5,468.16 a favor de la entidad.

4. Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 049-2010-GM/MPP, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, por extemporánea al haber quedado consentida la liquidación elaborada y presentada por la Empresa SERPACA EIRL.
5. Téngase por aprobada la Liquidación de Obra presentada por el demandante con fecha 04 de noviembre del 2009, con un saldo a favor de S/. 30,527.09 (treinta mil quinientos veintisiete y 09/100 soles).
6. Páguese la Liquidación de Obra presentada por SERPACA EIRL., con fecha 04 de noviembre del 2009, con un saldo a favor de S/. 30,527.09 (treinta mil quinientos veintisiete y 09/100 soles), más los intereses legales que se devenguen hasta la ejecución del Laudo (de S/ 5,362.84 soles), monto que asciende a la suma de S/ 35,889.93 soles, según Memorando N° 277-2016-OC/MPP de fecha 29 de diciembre de 2016 de la Oficina de Contabilidad.
7. Cúmplase con devolver la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y con cancelar el pago de los gastos generados por renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.
8. Cúmplase con realizar el pago de los gastos arbitrales que se hayan generado en el presente proceso: Honorarios de Arbitro, de Secretaria Arbitral y Abogado Defensor que se determinarán al momento de ejecución de Laudo y reembolsar la entidad a la Empresa SERPACA EIRL., la suma de S/. 3,102.36 (tres mil ciento dos con 36/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR a las Áreas Técnicas determinen si se ha generado una conducta funcional de los servidores y/o funcionarios de la Entidad a efectos; y de ser el caso positivo, deberán derivar el presente expediente a la Secretaría Técnica y al Procurador Público Municipal para el inicio de las acciones legales permites.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura y a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
 Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
 ALCALDE